

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Vicente Ochoa Souto, contra la Orden del Ministerio de Industria de 21 de enero de 1957, que concedió a «Laboratorios Beca, S. L.» la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Geriatrina», número 296.959, para distinguir productos comprendidos en la clase 40 del Nomenclador oficial, e imponemos a la parte actora las costas de este pleito. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.941

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.941, seguido en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Roberto Malo de Molina Soriano, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1957, se ha dictado, con fecha 3 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Roberto Malo de Molina Soriano contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 31 de mayo de 1957 que concedió la marca 312.886, «Bioprocaína», debemos declarar y declaramos revocada la Orden recurrida y sin efecto la concesión de registro en ella otorgada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estados» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Rudy Meyer, S. A.» para instalar una industria de cortado de papel para fichas en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rudy Meyer, S. A.» en solicitud de autorización para instalar una industria de cortado de papel para fichas, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Rudy Meyer, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse

en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 6 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a 66 KV., con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido, de 40 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Alcolea (Almería), propiedad de la Empresa petrolífera, y su término en la futura subestación a construir en Guadix (Granada).

La finalidad de esta línea será atender debidamente el consumo de energía en Guadix y su zona, deficientemente abastecida en la actualidad.

La construcción de la línea se realizará en dos etapas. En la primera se construirá el tramo Alcolea (Almería)-Alquife (Granada), que se pondrá en funcionamiento a 25 KV., empalmado en Alquife con la actual red existente a la citada tensión.

En la etapa segunda se construirá el tramo Alquife-Guadix (Granada), a realizarse cuando las necesidades del mercado lo exijan, poniéndose entonces en servicio toda la línea a la tensión de 66 KV., que se autoriza.

Esta autorización se otarga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año para el primer tramo y de tres años para terminación total, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea de transporte de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1940.

Tercera. Las Delegaciones de Industria de Granada y Almería comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de auto-